



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

"2025, Año de Rosário Castellanos Figueroa"

01990

OF. NÚM. 000267
EXP. _____
REF. _____

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM. 209
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
FEBRERO 13 DE 2025.

DR. EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
PALACIO DE GOBIERNO
P R E S E N T E.

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 209, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.

 ATENTAMENTE
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
C. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ
H. Congreso del Estado de Chiapas DIPUTADO PRESIDENTE

ANDREA NEGRÓN SÁNCHEZ
DIPUTADA PRO-SECRETARIA
EN FUNCIONES DE SECRETARIA

 **COORDINACIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA DE LA OFICINA DE GOBERNATURA**
HORA: _____
13 FEB 2025
19:40
RECIBIDO
SUJETO A REVISIÓN



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

DECRETO NÚMERO 209

La Honorable Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y con base en la siguiente:

Exposición de motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

La fracción VII del artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, dispone como una de las obligaciones del Estado, impulsar políticas dirigidas a garantizar, entre otros, el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

De la misma forma, el artículo 12, fracción VI, del mismo marco constitucional, establece que las políticas públicas del Estado y los Municipios de Chiapas, tienen como una de sus prioridades garantizar el acceso a viviendas seguras y asequibles, en especial para los grupos en situación de desigualdad, así como mejorar la infraestructura de los asentamientos humanos marginales; esta garantía se extiende principalmente a los integrantes de los pueblos indígenas a través del fomento al derecho a una vivienda digna y decorosa.

Una de las problemáticas que se observan con la aplicación de la Constitución Local, se encuentra al momento de realizar los trámites para la obtención de licencias y autorizaciones para la construcción habitacional, ya que, implica gestiones o trámites en los que se tienen que presentar documentos, que en más de los casos resultan innecesarios, pero que prolongan y encarecen la producción de vivienda.

Por tal motivo, la actual administración ha procurado llevar a cabo una reforma integral al marco jurídico normativo, el cual ha tenido incidencia en las diversas leyes relacionadas con la administración pública estatal, con el objeto de actualizar la legislación vigente buscando en todo momento sentar las bases que se adecuen a las necesidades y tiempos presentes en beneficio de la colectividad.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

La Ley de Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales para el Estado y los Municipios de Chiapas, fue publicada con fecha 21 de octubre de 2009, en el Periódico Oficial número 193, mediante Decreto número 303; dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas para la regulación, control, vigilancia, autorización y transformación de inmuebles en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o cualquier otro tipo de desarrollo inmobiliario en el Estado de Chiapas, así como, definir sus características y las especificaciones generales para las obras de urbanización de los mismos. De igual forma, regula las acciones y actos que llevan a cabo las personas físicas o morales, públicas o privadas, relacionadas con el fraccionamiento, subdivisión, fusión o relotificación de uno o más terrenos.

La referida Ley norma igualmente los procedimientos y requisitos que deben cumplir los desarrolladores de fraccionamientos y viviendas, y aquellos que la autoridad municipal para expedir las licencias y autorizaciones que le competen.

En la presente administración federal, la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Claudia Sheinbaum Pardo, presentó el Programa de Vivienda y Regularización, a través del cual se anunció la construcción de un millón de viviendas y la entrega de un millón de escrituras, con la finalidad de apoyar particularmente a poblaciones vulnerables como mujeres jefas de familia, jóvenes, población indígena y adultos mayores. El Programa tiene como principal objetivo garantizar el derecho a la vivienda, lo que no sucedía en administraciones anteriores, en los que la construcción de viviendas estaba pensada como un proyecto de desarrollo inmobiliario y no como obras para garantizar los derechos del pueblo de México.

Atento a lo anterior, la presente Administración Estatal, con el propósito de coadyuvar a la ejecución del programa nacional referido, ha realizado el análisis de la legislación que rige la materia, ante la necesidad de impulsar adecuaciones que generen mayor eficacia en los procedimientos relacionados con las autorizaciones de fraccionamientos y conjuntos habitacionales por parte de las autoridades competentes, la reforma, tiene por objeto eficientar los procedimientos de autorizaciones en las distintas fases, redistribuyendo los requisitos, para ubicarlos en la fase correspondiente y modificando algunos para adecuarlos a la realidad, con la finalidad de evitar mayores dilaciones que comprometan o inhiban la inversión en materia de vivienda, promoviendo su construcción, especialmente aquella de tipo interés social.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales para el Estado y los Municipios de Chiapas

Artículo Único.- Se reforman el segundo párrafo del artículo 55 y los artículos 57, 58 y 61; se adiciona la fracción III al artículo 62 de la Ley de Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales para el Estado y los Municipios de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 55.- La autorización señalada en el artículo anterior...

I. a la V. ...

Los únicos requisitos que deberán cumplir los interesados para obtener la autorización, serán los establecidos en la presente Ley y en su caso, en otras legislaciones que se relacionen con la materia. Los Ayuntamientos no podrán requerir más documentación que la establecida en el presente Capítulo y aquella derivada de las leyes referidas. Una vez que el interesado cumpla con los requisitos establecidos en ley, el Ayuntamiento respectivo deberá emitir la autorización correspondiente a cada fase, en los plazos establecidos para el efecto.

Artículo 57.- La solicitud para tramitar u obtener la segunda fase denominada Autorización del Proyecto de Lotificación y Servicios, se formulará por escrito y se presentará ante el municipio. Dicha solicitud, deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- I. Copia de dictamen de factibilidad de uso de suelo, emitido por el órgano administrativo competente del municipio correspondiente.
- II. Original y copia de la carta poder y copia de la identificación del apoderado o representante legal, según sea el caso.
- III. Copia certificada del acta constitutiva, tratándose de persona moral, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

- IV. Copia del instrumento jurídico que acredite la personalidad del apoderado o representante legal de la empresa, en el caso de que el trámite se realice a través de este.
- V. Original y copia del plano topográfico que deberá contener:
- a) Coordenadas geográficas del centro del terreno.
 - b) Curvas de nivel a cada metro.
 - c) Poligonal con cuadro constructivo que describirá: estaciones, ángulos exteriores e interiores y longitudes.
 - d) Vialidades circundantes.
 - e) Escurrimientos pluviales o afluentes con sección transversal de cauce a cada veinte metros.
 - f) Indicar ubicación del arbolado existente.
- VI. Original y copia del plano de lotificación que contenga:
- a) Área lotificable: división de manzanas, lotes, medidas y superficies de los mismos, de acuerdo a la nomenclatura catastral.
 - b) Área de vialidad: misma que indicará vialidades colindantes y las que concurren al predio; en las vialidades deberá indicarse el arroyo vehicular, banquetas, camellones, cota de sección, nomenclaturas, sentido de circulación vial y cortes de las mismas.
 - c) Área verde: medidas y superficies, en su caso.
 - d) Área de donación: medidas y superficies.
 - e) Cuadro de resumen, conteniendo conceptos, superficies y porcentajes de dosificación de uso del suelo.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

- VII. Copia de la cédula catastral.
- VIII. Dictamen de Riesgos emitido por el Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas o profesionales acreditados por el mismo.

Artículo 58.- La solicitud para tramitar u obtener la tercera fase denominada Autorización del Proyecto Ejecutivo y Licencia de Urbanización, se formulará por escrito y se presentará ante el Municipio. Dicha solicitud, deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- I. Proyecto ejecutivo, que deberá contener los siguientes requisitos:
 - a) Original o copia certificada del informe preventivo, opinión favorable o en su caso, manifestación de impacto ambiental, expedida por la autoridad competente en materia ambiental.
 - b) Original de la memoria de cálculo de escurrimientos pluviales, en su caso.
 - c) Original de la memoria de cálculo de estructuras especiales, en su caso.
 - d) Original del estudio de mecánica de suelos y diseños de pavimentos.
 - e) Plano de red de distribución de agua potable autorizado, en su caso.
 - f) Plano de red de atarjeas autorizado, en su caso.
 - g) Plano de línea de conducción autorizado, en su caso.
 - h) Plano estructural del o los tanques de distribución y/o bombeo, en su caso.
 - i) Plano de equipo de bombeo, en su caso.
 - j) Planos de energía eléctrica autorizados por la autoridad competente.
 - k) Plano de drenaje pluvial, en su caso.
 - l) Proyecto de la red de alumbrado público.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

- m) Plano manzanero que contenga: datos generales, nomenclatura de manzanas, cuadro de dosificación manzanera indicando nomenclatura, medidas, colindancias y orientación de colindancias de lotes, de acuerdo a la nomenclatura catastral y etapas de construcción, en su caso.
- n) Plano de siembra de vivienda que contenga: datos generales, cuadro de lotificación, siembra y tipología de vivienda, dimensiones para el trazo y ubicación de la vivienda; este requisito no será necesario en caso de que el fraccionamiento se pretenda constituir únicamente para venta por lotes.
- ñ) Plano de niveles de plataformas que contenga: datos generales, localización de plataforma, niveles y banco de nivel, cortes de terreno en plataforma, curvas de nivel, proceso constructivo y especificaciones, en su caso.
- o) Plano de vialidad que contenga: vialidades con sentido de circulación, categorización e indicadores de vialidad, secciones viales, vehiculares y peatonales, perfiles y cadenamiento de vialidades, radios de curvatura vertical y horizontal, playas de estacionamiento con numeración de cajones, derecho de vía, proceso constructivo y especificaciones.
- p) Plano de reforestación: indicando la especie de árboles a sembrarse y la ubicación de los mismos.
- q) Plano de señalización y nomenclatura, que contenga: datos generales, nomenclatura para viviendas, calles, andadores y estacionamiento, ubicación de letreros de nomenclatura en el conjunto, detalles de letreros y localización del mobiliario urbano, detalles constructivos y especificaciones.
- r) Original del presupuesto de las obras de urbanización o tabla de valores de terrenos y construcción.

Los planos a que se refiere la presente fracción se entregaran en original y dos copias, además de una copia en formato electrónico acorde a la necesidad de la autoridad solicitante.

- II. Copia de la autorización de la subdivisión o fusión del o los predios, en su caso.
- III. Dictamen expedido por la Comisión Nacional del Agua o Comisión Federal de Electricidad, en su caso, en original y copia para cotejo.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

- IV. Licencia de Urbanización, que deberá contener los siguientes requisitos:
- a) Bitácora de obra trifoliada.
 - b) Calendario de obra.
 - c) Recibo de pago por concepto de supervisión que señale la ley de ingresos aplicables.
 - d) Recibo de pago por expedición de la licencia de urbanización.

Artículo 61.- La solicitud para tramitar u obtener la cuarta fase denominada Autorización de Comercialización, se formulará por escrito y se presentará ante el municipio. Dicha solicitud deberá acompañarse de los siguientes requisitos:

- I. Aviso de terminación de las obras de urbanización, concluida en su totalidad de acuerdo a la licencia de urbanización expedida.
- II. Si las obras de urbanización del fraccionamiento fueron autorizadas por etapas, la etapa que corresponda.
- III. Constancia de funcionalidad de la red de alumbrado público, expedido por la autoridad correspondiente.
- IV. Reporte de supervisión de obra terminada de agua potable y alcantarillado o su equivalente, suscrito por el desarrollador y el órgano o entidad municipal operador del sistema de agua potable y alcantarillado, concluida en su totalidad de acuerdo al proyecto ejecutivo autorizado.
- V. Oficio de contratación de los servicios de la red de energía eléctrica, suscrito por el desarrollador y la Comisión Federal de Electricidad, concluida en su totalidad de acuerdo al proyecto ejecutivo autorizado.
- VI. Copia de la escritura de lotificación debidamente Inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.
- VII. Carta intención notariada de entrega de escritura pública de donación hecha a favor del Ayuntamiento y/o, en su caso, a favor del sistema municipal de agua potable y alcantarillado, una vez formalizados los requisitos y datos generales de los representantes del Ayuntamiento o el sistema municipal de agua potable y alcantarillado.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Artículo 62.- La solicitud para tramitar u obtener la quinta fase...

I. a la II. ...

III. Escritura pública de donación hecha a favor del Ayuntamiento y/o sistema municipal de agua potable y alcantarillado.

Para que esta fase sea autorizada...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- La persona titular de la Secretaría de Infraestructura, en el plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá someter a aprobación de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, las adecuaciones normativas requeridas, para el cumplimiento del mismo.

Artículo Cuarto.- Los Ayuntamientos de los municipios del Estado, en un plazo no mayor a noventa días hábiles, posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán ajustar su reglamentación interna, a efecto de hacerlas congruentes con las disposiciones contenidas en el mismo.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Vallés Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 13 días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

D. P.



C. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ

H. Congreso del Estado
de Chiapas.

D. S.

C. ANDREA NEGRÓN SÁNCHEZ

La presente foja de firmas corresponde al Decreto número 209, que emite este Poder Legislativo, relativo al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales para el Estado y los Municipios de Chiapas.